



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante	Hospimedics S.A.
Demandado:	Endodiagnóstico S.A.S.
Radicado:	630013103002-2018-00270-00
Asunto:	Reanuda proceso

1. Agotado como se encuentra el término de suspensión acordado por las partes, hasta el 01 de febrero de 2021, decretado en audiencia del 17 de noviembre de 2020; se procede a reanudar de oficio el proceso, tal como dispone el inciso segundo, del artículo 163 del Código General del Proceso.

2. Previamente a disponer lo pertinente, se requiere a la parte ejecutante, para que informe si durante el término de suspensión, se llegó a acuerdo, o se produjo algún abono para la acreencia en cobro.

Para lo anterior, se concede el término judicial de cinco (05) días.

3. A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase a la remisión de copia de esta providencia al apoderado de la parte ejecutante, al correo: [edgarvillamil@hotmail.com](mailto:edgarvillamil@hotmail.com); sin que ello le exima de su deber de estar atento a los estados electrónicos.

4. Se pone en conocimiento la respuesta emitida por Banco Caja Social, sobre la medida cautelar decretada, donde informa que, la parte ejecutante no posee vínculos con la entidad (archivo 14, expediente digital).

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

6. Publíquese en el estado electrónico la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza



Juzgado Segundo Civil del Circuito

S.V.  
2018-00270-00

**ESTADO No. 018**

Hoy, 08/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6cb94c34a0101adeb7eb2efa32b1154379821b10d0e6b3b5c799d2d067cbc67**

Documento generado en 05/02/2021 02:22:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**